

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—8.666-E.

23942

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red de acequias, desagües, y caminos del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramos I y II A-24, A-24-2, A-24-2-3, A-24-4, A-24-8, A-25, A-25-8, A-25-8, C-5-2, C-5-3, D-24 (expediente número 9), término municipal de Camprovin (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja» del día 31 de mayo de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Caceta de Madrid» número 145, de fecha 18, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 66, de fecha 7, ambos del mes de junio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—8.667-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23943

DECRETO 3255/1974, de 7 de noviembre, por el que se transforma la actual Facultad de Filología de la Universidad de Extremadura en Facultad de Filosofía y Letras.

Creada por Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de once de octubre («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), una Facultad de Filología en la Universidad de Extremadura, y con objeto de satisfacer la creciente demanda de estudios universitarios, parece oportuno, a la vista de las disponibilidades personales y materiales, proceder a la transformación de dicha Facultad en otra de Filosofía y Letras.

En consecuencia, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Extremadura, y con sede en Cáceres, una Facultad de Filosofía y Letras, y queda extinguida la actual Facultad de Filología.

Artículo segundo.—La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura impartirá, inicialmente, las enseñanzas correspondientes a las Divisiones de Filología y Geografía e Historia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, de acuerdo con la Entidad titular del Colegio Universitario de Cáceres, proceda a la resolución de los convenios y compromisos establecidos y a la gradual amortización de los estudios que imparte hasta la total extinción del referido Centro.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y

aclaratorias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en todo aquello en que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

23944

ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros actuales docentes, y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «San José de Carolinas».

Domicilio: Calle Garbinet, 87.

Titular: Obispado de Orihuela.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Garbinet, 87.

Se extingue el Consejo Escolar Primario Diocesano del que dependía dicho Centro.

Se extingue la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Jorge Juan.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.

Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: «Luis Vives».

Domicilio: San Juan de la Salle, sin número.